

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES
NUM. DE SOLICITUD: 1611100006106
FECHA DE RECEPCIÓN: 20/10/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 06 días del mes de noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 13 fracción V, 15, 16, 18 fracción II, 24, 26, 29 fracciones II y III, 40 a 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); los artículos 1, 26 fracción II, 27, 66, 68, 70, 72, 76 y 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, y Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafos, Vigésimo Cuarto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió vía electrónica la solicitud número 1611100006106, por la cual el solicitante requiere del acceso a la información siguiente: "copia del oficio RJE-079 del 3/05/2005 de la dirección general del IMTA dirigido a la CNA, así como LOS ACUSES DE RECEPCIÓN (o en su defecto copia de recepción de fax) DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESTINATARIOS de las copias. Dicho oficio contiene información sobre mi persona"

Mediante Atenta Nota núm. RJE.06/UE.- 53 de fecha 20 de octubre de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA turnó la solicitud al Dr. Álvaro A. Aldama Rodríguez, Director General del IMTA.

Mediante Atenta Nota Núm. RJE.- 105 de fecha 01 de noviembre de 2006, el Director General informó al Titular de la Unidad de Enlace que: "...en relación con el oficio RJE.-079 y sus respectivos acuses, de conformidad con el artículo 26 fracción II del reglamento de la **LFTyAIPG** estos fueron clasificados como reservados por un periodo de tres años el pasado 13 de octubre como resultado de la atención a la **solicitud de acceso a datos personales con número de folio 1611100005006**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la **LFTyAIPG**, por considerar que la información que contienen, entre otros datos, son elementos probatorios de los hechos que se imputan a diversas personas y que son parte de la estrategia jurídica de la defensa de los intereses del Instituto y por tanto, su divulgación pone en riesgo la impartición de la justicia y la posible sustracción a ésta de los presuntos responsables. No omito informar que dicho oficio no contiene datos personales de los establecidos en el lineamiento **TRIGÉSIMO SEGUNDO** de los Lineamientos Generales para la Clasificación o Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Del análisis a los antecedentes citados y con base en los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua considera que entregar la información solicitada resultaría violatorio de la reserva bajo la que se encuentran los documentos toda vez que son parte de un proceso judicial del cual no se tiene conocimiento que exista resolución ni que haya causado estado.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego a los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento este Comité resuelve:

PRIMERO.- Por ser el oficio RJE-079 del 3/05/2005 y sus respectivos acuses documentos clasificados y sujetos a reserva por un periodo de tres años, este Comité confirma la reserva de dichos documentos con fundamento en los artículos 13 fracción V de la LFTAIPG, 26 fracción II y 72 de su Reglamento, y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que no se tiene conocimiento que la autoridad que desahoga el proceso judicial haya adoptado la resolución respectiva ni que haya causado estado o ejecutoria y, por tanto, se niega el acceso a estos documentos respecto de los cuales recayó la solicitud.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, los documentos solicitados no contienen información clasificada como datos personales de ningún servidor público, ni de persona alguna.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 26, 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.